Gobierno del CHACO

CCM

Asesoría General de Gobierno

DICTAMEN N° 160

REF.: ACTUACION SIMPLE E45-2023-93-A S/ INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL AGTE. DE PLANTA PERMANENTE - CRISTIAN ALCIDES CASTRO, DNI N° 27.438.155, POR PRESUNTO ABANDONO. ----------

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

PROVINCIA DEL CHACO

DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

AL: SUBSECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA

PROVINCIA DEL CHACO

DR. JUAN ALEJANDRO ACEVEDO

DE MI CONSIDERACIÓN:

Acceden las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, a los fines previstos por el Artículo 73 -segundo párrafo- del Decreto Nº 1311/99, "Reglamento de Sumarios de la Administración Pública Provincial", modificado por su similar Nº 914/03 que expresa: "... *La Asesoría General de Gobierno emitirá el dictamen final, que implicará la conclusión definitiva del sumario, con lo cual se girará al ministerio u organismo que ordeno su instrucción, o al tribunal de disciplina del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, según corresponda*".

Evaluadas las mismas, puede observarse a fs. 9/10 que se inicia la instrucción sumarial por Disposición N° 096/2023 de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible al agente de planta permanente Sr. Cristian Alcides Castro, DNI N° 27.438.155 por supuesto abandono de servicio.

De las diligencias efectuadas a lo largo de la tramitación de autos, se observa el efectivo cumplimiento del Debido Proceso Legal durante el cual se ha ofrecido al agente sumariado, la oportunidad de ejercer fehacientemente su Derecho a Defensa por cuanto obra constancia de citación para declaración indagatoria (fs.32 y 32vta) y encontrándose debidamente notificado (fs.35) se presentó a declarar, conforme constancias de fs. 36 y 36vta, argumentando que las inasistencias se debían que tenía problemas de consumo y familiares no estando totalmente consiente de lo que hacia.

Con posterioridad se procede a la formulación de capítulo de cargos y encuadre legal (fs.57/58) conforme al cual realizo la presentación de fs. 65/66 y ofreció pruebas; las que una vez producidas, se corre vista de las actuaciones a efectos de que alegue sobre los hechos y el mérito de las pruebas obrantes en la presente actuación (fs. 89/90).

Estando notificado de todas las etapas durante la instrucción y no habiendo efectuado alegatos se clausuran las actuaciones y se agrega conclusión final del instructor sumariante (fs.93/95) y recepcionado por la Directora de sumarios, la Dra. Nancy Hauch, ésta fórmula informe final que se agrega a fs. 96/98vta|.

Del análisis del material probatorio aportado por la autoridad requirente, así como de las diligencias practicadas, se ha establecido la relación circunstanciada del hecho investigado, surgiendo del mismo que el Señor Cristian Alcides Castro, DNI N° 27.438.155, se ha ausentado de su lugar de trabajo durante nueve (9) días el mes de junio (fs. 44 y 44vta), dieciséis (16) días en julio (fs. 45) y diecisiete (17) días en agosto (fs. 46), todos del año 2023, conforme los reportes de asistencias agregados, como asimismo informes de recursos humanos que comunica inasistencias desde el 1 de junio de 2023 hasta 13/10/2025 (fs. 42/43; 54y 54vta; 84 y 84vta), como también la adopción de primeras medidas preventivas como ser el bloqueo provisorio de haberes correspondientes a los meses de junio, junio y agosto de 2023 (Disposiciones N° 068, 086 y 089 glosadas a fs. 2, 4 y 6 respectivamente) y la suspensión preventiva de los mismo desde septiembre de 2023 mediante Resolución N° 2493/2023 de fs. 8, instrumento que continuó vigente conforme se informó en fecha 13/10/2025 a fs. 84vta.

En mérito a lo descripto y en coincidencia con lo expuesto en la conclusión final, se encuentra debidamente acreditado que el agente incurrió en reiteradas inasistencias, excediendo ampliamente el plazo legal establecido, no adjuntando pruebas suficientes que pudieran justificar las mismas, configurando ello un claro abandono de servicios a partir del 30 de junio de 2023.

Por lo expuesto se aconseja aplicar sanción expulsiva de CESANTIA por transgredir con su accionar lo preceptuado el art. 21º: "El agente público tendrá las siguientes obligaciones: 1) Prestar personalmente el servicio en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las reglamentaciones correspondientes..., 2) Acatar y cumplir regular e íntegramente el horario establecido, comunicando al jefe inmediato toda causal de inasistencia en el plazo y forma que establezca la reglamentación" y art. 22º: Queda prohibido a los agentes: 5) Abandonar el lugar de trabajo sin previa autorización del superior. La inasistencia durante (6) días hábiles consecutivos sin aviso será considerado abandono de servicio - de la Ley Nº 292-A (Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial), en concordancia con el art. 23º: Será causal de cesantía o exoneración conforme a la gravedad de la infracción y/o reiteración, la transgresión a las siguientes faltas: 1) La sexta (6) falta consecutiva sin aviso y sin justificar por considerarse abandono de servicio –del Régimen Disciplinario Anexo Ley Nº292-A.

Asimismo, se advierte que –con carácter previo al dictado del instrumento legal que aplicará la sanción sugerida- la Dirección de Contralor y Normatización deberá corroborar los datos de la situación de revista de la agente al momento de elaborarlo.

Por último, se recuerda que se encuentra vigente lo prescripto en el artículo 15 del Régimen Disciplinario Anexo a la Ley 292-A, que establece: *"Concluido el sumario y elevado a la autoridad que ordenó su instrucción, se deberá aplicar la sanción resultante del mismo, dentro de los sesenta (60) días hábiles administrativos, caso contrario se producirá la caducidad de la misma"*.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

09 ABR. 2026

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO